



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS
PALMAS- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00073-00

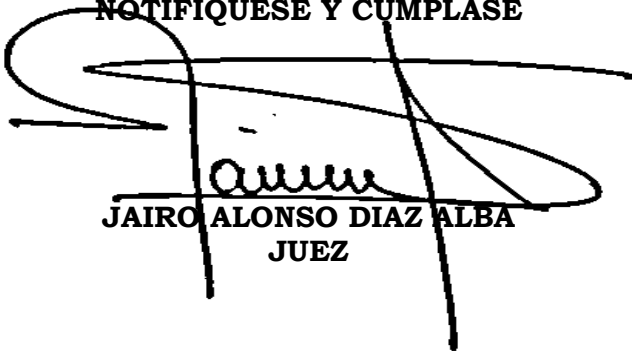
Salazar, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Efectuado el NOMBRAMIENTO COMO CURADOR Ad-Litem que se le hiciere al Dr. ALFONSO CARDENAS CARDENAS mediante providencia del 26 de mayo hogaño, el cual fue debidamente notificado, prueba de ello la respuesta de ACEPTACION A LA DESIGNACION, según memorial calendado 28/08/2023. En igual sentido, atendiendo que en alcance al aludido memorial, al día siguiente, el profesional en derecho, informa al despacho que DESISTE DE LA DESIGNACION COMO CURADOR, alegando impedimento para intervenir por existir vínculo familiar (consanguinidad en tercer grado) con el apoderado de la parte demandante (relación sobrino- tío).

Conforme a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 108, en concordancia con el 48 numeral 7° del Código General del Proceso, *se efectúa nueva designación* de curador ad-litem, nombrándose para tal efecto, a la Doctora **DORA ESPERANZA FERNANDEZ PARADA** portadora de la **T. P 67459 C.S.J.**

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que como lo dispone la citada disposición, el cargo es de forzosa aceptación y se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en representación de las personas Indeterminadas y de quienes se crean con derechos a los bienes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00073-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00070-00

Salazar, Veintiocho (28) de Septiembre dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS, seguida por la Doctora LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA apoderada judicial de MARIA XIMENA PINEDA BOLIVAR y quien obra en representación de su hijo menor LUIS CARLOS GELVES PINEDA; en contra de HELDER SIFREDI GELVES GELVES, previa subsanación de demanda por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión.

Siendo el Juzgado Competente, el despacho observa que se encuentran reunidas las exigencias legales y los requisitos exigidos, habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR le presente demanda de demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS, seguida por la Doctora LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA apoderada judicial de MARIA XIMENA PINEDA BOLIVAR y quien obra en representación de su hijo menor LUIS CARLOS GELVES PINEDA; en contra de HELDER SIFREDI GELVES GELVES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a HELDER SIFREDI GELVES GELVES y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y, para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder. Para el efecto, deberá proceder la parte interesada como indica el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMISIONAR con todo respeto y amplias facultades a la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas de Norte de Santander Doctora LIZETH ESTEFANIA RUBIO CAMILO, para que realice visita al hogar de la señora MARIA XIMENA PINEDA BOLIVAR madre del menor LUIS CARLOS GELVES PINEDA, para revisar las condiciones familiares, económicas, sociales, afectivas, condiciones de vida, ambientales, de hogar y demás que a su criterio profesional estime convenientes, para que mediante informe se de conocimiento al despacho de lo encontrado, por lo anterior se solicita que se diligencie inmediatamente, y de la misma forma, devolverla la comisión cumplida, para proceder conforme al debido proceso y seguir con la ejecución del mismo.

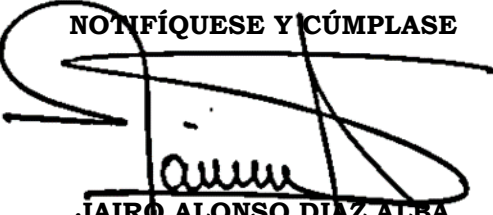


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

CUARTO: NOTIFÍQUESE al representante legal del Ministerio Público del municipio de Salazar de las Palmas, para los fines pertinentes.

QUINTO: en los términos y para los efectos del poder conferido reconózcase personería jurídica para actuar en esta causa procesal a la doctora LAURA JOHANA POVEDA MONTOYA apoderada judicial de MARÍA XIMENA PINEDA BOLÍVAR y quien obra en representación de su hijo menor LUIS CARLOS GELVES PINEDA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ**

Radicado: 5455-340-89-001-2023-00070-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS - NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00075-00

Salazar, Veintiocho (28) de Septiembre dos mil Veintitrés (2023).

En los términos de ley se presenta por parte del apoderado judicial de la actora esto es el Doctor ISRAEL ORTIZ ORTIZ, escrito de subsanación de demanda.

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el Doctor ISRAEL ORTIZ ORTIZ en su condición de apoderado del ciudadano JOSÉ ÁNGEL ROJAS IBARRA, en contra de en contra de la heredera determinada señora **RITA RAMÍREZ**, demás herederos indeterminados de la señora **MICAELA RAMÍREZ**, así como personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes, subsanada la demanda dentro del término legal establecido, por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión y observando que reúne los requisitos legales exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite indicado conforme a lo dispuesto en los artículos 375, 368 y siguientes del C. G. del P.

Ordénense también el emplazamiento a la heredera determinada señora RITA RAMÍREZ, demás herederos indeterminados de la señora MICAELA RAMÍREZ, así como personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10 publíquese en la página portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia por secretaria debiendo también proceder a la fijación de la valla con las características allí establecidas, una vez surtido el trámite del emplazamiento y anexos los documentos del mismo así como los registros fotográficos de la valla regístrese por secretaria en el registro nacional de emplazados

Inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 276-2836** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, Predio Rural ubicado la Vereda Carrizal denominado “*El Ceibito*” del municipio de Salazar de las Palmas, Oficiese y déjese constancia.

Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la remplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar. Para ello Librense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma.

Por lo tanto, se insta a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la subsanación de demanda presentada.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el Doctor ISRAEL ORTIZ ORTIZ en su condición de apoderado del señor JOSÉ ÁNGEL ROJAS IBARRA, en contra de la heredera determinada señora RITA RAMÍREZ, demás herederos indeterminados de la señora MICAELA RAMÍREZ, así como personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes.

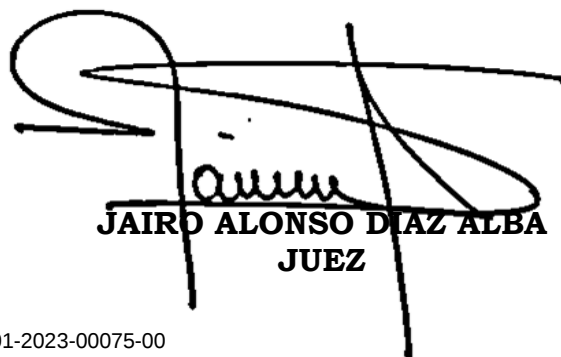
TERCERO: ORDÉNENSE el emplazamiento a la heredera determinada señora RITA RAMÍREZ, demás herederos indeterminados de la señora MICAELA RAMÍREZ, así como personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10 publíquese en la página portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia por secretaria debiendo también proceder a la fijación de la valla con las características allí establecidas, una vez surtido el trámite del emplazamiento y anexos los documentos del mismo así como los registros fotográficos de la valla regístrese por secretaria en el registro nacional de emplazados

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 276-2836** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, Predio Rural ubicado la Vereda Carrizal denominado “El Ceibito” del municipio de Salazar de las Palmas, Oficiese y déjese constancia.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la reemplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar. Para ello Librense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma.

SEXTO: RECONOCER Personería para actuar al Doctor **ISRAEL ORTIZ ORTIZ** como apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00075-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER- DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado: 54660-4089-001-2021-00063-00

Salazar, cuatro (04) de Septiembre dos mil Veintitrés (2023)

Por ser procedente y previa orden judicial de fecha Siete (07) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023) que ordene el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado JOSÉ ALFREDO GARCÍA LLANES CC 1.090.420.290 del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No.276-4935** de la oficina de Instrumentos Públicos de Salazar, materializada la medida, es procedente la solicitud del apoderado judicial para la designación de secuestre, por lo anterior este despacho resuelve:

R E S U E L V E:

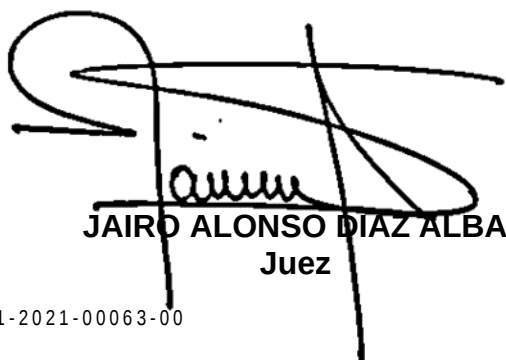
PRIMERO: DESIGNAR como Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS. AGROSILVO**, Comuníquesele la designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación, lo que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de ser relevado y excluido de la lista.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios provisionales para la realización del secuestro del bien inmueble la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000).

Aceptada la designación respectiva vuelva el expediente al despacho para fijar fecha y hora para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
Juez

Radicado: 54660-4089-001-2021-00063-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

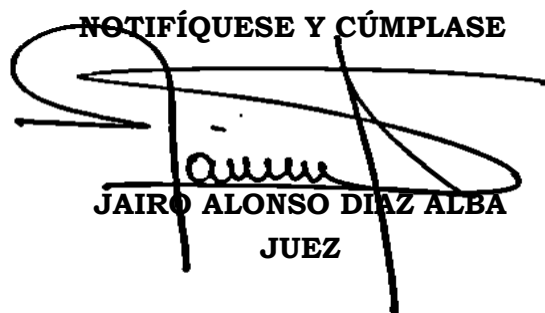
Radicado: 54660-4089-001-2017-00088-00

Salazar, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que con auto de fecha 13 de septiembre del presente año, dentro del proceso Ejecutivo bajo radicación interna 54-660-4089-001-2018-00088-00 demandante ALBERTO PACHECO LLANES, Demandado GERARDO PACHECO LLANES, se procedió por el despacho a-“(…) requerir a la Doctora MARÍA DEL PILAR MEZA SIERRA funcionaria y apoderada judicial de Insolvencia económica de la Notaria quinta del círculo de Cúcuta Norte De Santander o quien haga sus veces , así como a la apoderada demandante Doctora LILLY MARITZA GÓMEZ CARRILLO, a fin de que informen al despacho dentro del marco de su competencia informen sobre el trámite adelantado y si el mismo ya fue resuelto o en su defecto debe mantenerse la suspensión decretada, este requerimiento se hace en los términos indicado en el artículo 317 del C.G.P so pena del desistimiento tácito de la acción...”.

Así mismo, al verificar la respuesta enviada por correo electrónico el día 20 de septiembre de 2023, por parte de la doctora MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA Operadora en Insolvencia Persona Natural No Comerciante de la Notaria Quinta del Circuito Cúcuta donde refiere lo siguiente: “(…)Después de adelantar la audiencia de negociación de deudas el trámite el dos de agosto de 2019 se declaró fracasada la negociación de deudas del señor Pacheco Llanes deudas, en consecuencia, se dispuso el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal de Cúcuta (reparto) para el trámite de liquidación patrimonial contemplado en el artículo 563 del Código General del Proceso. Una vez remitido el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, le correspondió conocer de dicho trámite al señor Juez Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, despacho que le asignó al proceso el radicado 884 2019, por tanto, es dicho despacho el competente para resolver su requerimiento...”

Así las cosas, se considera necesario, Librar comunicación ante el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, a fin de que informen al despacho dentro del marco de su competencia, sobre el trámite adelantado de acuerdo a lo advertido por la Notaria Quinta del Circuito Cúcuta y respecto del PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA que se hubiere adelantado respecto del ciudadano GERARDO PACHECO LLANES, dentro del proceso 2019-884 (radicado de su despacho);** y si el mismo ya fue resuelto o en su defecto si se inició o no algún embargo; teniendo en cuenta que este despacho le impide resolver un asunto relacionado con el levantamiento de una medida cautelar decretada como garantía de la reclamación planteada por el demandante. Este requerimiento se hace en los términos indicado en el artículo 317 del C.G.P so pena del desistimiento tácito de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ

Radicado: 54660-4089-001-2018-00077-00